



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Junio 26 de 2023

05001 41 05 008 2023 00350 00

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por la señora **LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, mediante auto del 16 de mayo del año 2023, notificado en estados del día 17 del mismo mes y año, se ordenó devolver para que en el término de cinco (5) días hábiles procediera a llenar los requisitos exigidos por el juzgado. Conforme a ello, la parte demandante, **no subsanó en debida forma los requisitos exigidos** por el despacho, motivo por el cual se **RECHAZA LA DEMANDA**, conforme al artículo 28 de Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con el inciso 2° del artículo 90 del CGP aplicable por analogía al Proceso Laboral y de la Seguridad Social; el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.

La decisión adoptada por el despacho tiene en cuenta las siguientes consideraciones: En el auto inadmisorio proferido el pasado Dieciséis (16) de mayo del año 2023, notificado en estados del día 17 del mismo mes y año, esta judicatura exigió la corrección de los siguientes requisitos:

“...-Allegara poder debidamente otorgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del código general del proceso, misma que deberá contener la totalidad de pretensiones objeto de la demanda y en el que los asuntos estén determinados y claramente identificados, debieron adecuarse y estar dirigidos a los jueces municipales de pequeñas causas laborales de Medellín, en el cual conste que este fue otorgado con presentación personal en notaria o con mensaje de datos conforme el artículo 74 del código general del proceso y el artículo 5° de la ley 2213 de 2022.

*-Sírvase precisar el hecho segundo, donde indica que el señor **JUAN DANIEL BEDOYA ARENAS**, era afiliado a **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y de igual forma aclarar el acápite de pruebas de oficio, donde solicitan a **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, incorporar la respuesta de la negativa del auxilio funerario, ya que en el libelo de la demanda esta como demandado la **AFP COLFONDOS S.A.**...”*

Ahora bien, en la documental remitida por la apoderada de la demandante el pasado 18/05/2023, lo que se aportó fue un nuevo poder dirigido a esta dependencia judicial, documento **que no supe la totalidad** de los requisitos antes aludidos y

transcritos, así mismo, al analizar el contenido del poder aportado, nuevamente se comete el error y/o discrepancia de referenciar en una parte del documento como demandado a la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, pero las pretensiones las dirige contra **PORVENIR S.A.**

Así las cosas, EI JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral promovida por la señora **LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ** identificada con cedula de ciudadanía numero **43.557.593**, en contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por no haber sido subsanadas en debida forma las deficiencias indicadas por el Despacho dentro del término legal conferido, de conformidad a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

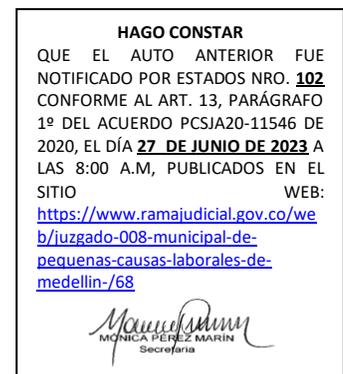
SEGUNDO: ARCHIVAR la presente demanda ordinaria laboral de la referencia previa la cancelación del registro respectivo, ordenándose la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

La Juez,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ



Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3719884aac28d69d17708fa90aa88e6105fe7abc2afb67aed3d90bee65e115f7**

Documento generado en 26/06/2023 03:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>